

INCIDENTE NULIDAD 2021 - 749

jorge milton diaz rey <jomidir@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> jcmpalvcio@notificacionesrj.gov.co <jcmpalvcio@notificacionesrj.gov.co>

Me permito anexar el escrito de Incidente de Nulidad de la referencia

Atentamente,

JORGE MILTON DIAZ REY

CC. No. 17.333.125

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Radicado: 500014003004005-2021-00749-00
Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante: AGROMILENIO S.A.
Demandados: JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y
JORGE MILTON DIAZ REY

El suscrito JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y JORGE MILTON DIAZ REY, identificados como aparece al pie de nuestras correspondiente firmas, por medio de la presente, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, nos dirigimos a ustedes a fin de presentar incidente de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto que libra mandamiento de pago, proferido con fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar se nos notifique en debida forma y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La parte demandante formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y JORGE MILTON DIAZ REY, correspondiéndole a su honorable despacho conocer de la misma, por lo cual con auto del 17 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, ordenando notificar a la parte demandada en la forma indicada el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el cuerpo del citatorio para la diligencia de notificación personal que nos envía la parte actora se indica “ *Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer al juzgado a recibir notificación personal del proveído antes citado, el cual se puede comunicar a través del correo electrónico institucional: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya que hay de manera excepcional atención presencial a raíz de la emergencia sanitaria causada por el Covid - 19, dentro del término de los CINCO (5), días siguientes a la entrega de esta comunicación, lo cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente a la notificación (art. 8 del decreto 806 de 2020), con el fin de allegar por tal medio la respectiva contestación de la demanda, proponer excepciones o cualquier comunicación dirigida al despacho judicial, igualmente notificarse de forma personal del auto de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2021: donde LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO o para lo que estime pertinente, en defensa de sus intereses*”, no haciendo claridad sobre cuál es la norma indicada para la respectiva notificación si los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En atención a lo indicado en el numeral anterior, nos es muy confuso lo manifestado por el actor en el citatorio enviado, toda vez que se nos indica que debemos comparecer al juzgado a recibir notificación personal de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y seguidamente se me advierte que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente a la notificación, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte actora deberá indicar claramente si pretende notificarnos a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020 y no hacer una mixtura entre las dos normas.

QUINTO: Finalmente, téngase en cuenta que dentro del mandamiento de pago en ninguno de sus apartes se ordenó la notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Los escritos allegados por la parte actora respecto de la notificación que me hicieran con fecha del 14 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

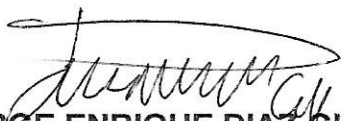
Invoco como fundamentos de derecho

1. Los artículos 133, 134, 135, 289, 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones tanto de los suscritos como a la parte actora, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito inicial de demanda.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN
C. C. No. 1.121.942.600
Demandado.



JORGE MILTON DIAZ REY
C. C. No. 17.333.125
Demandado